



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 044 -2015-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 22 ABR 2015

VISTO:

El expediente con registro MAD N° 1733772, de fecha 24 de marzo del 2015, materia del Recurso Administrativo de Apelación, planteado por don MERCEDES ADELMO ANGULO SALAZAR, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 389-2015/ED-CAJ, de fecha 11 de febrero del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 0389-2015-GR.CAJ/DRE-DGA/AREM, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, RESOLVIÓ en su Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE la petición administrativa interpuesta por el servidor público MERCEDES ADELMO ANGULO SALAZAR, docente Estable del Instituto Superior de Educación Publico "Hno. Victorino Elorz Goicochea" de Cajamarca, respecto de la solicitud de asignación mensual por concepto de Refrigerio y Movilidad;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, la resolución apelada afecta que se ordene el pago de la ASIGNACIÓN COMPLETA POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO, más REINTEGRO POR DEVENGADOS de dicha asignación desde la vigencia legal hasta la fecha de su reconocimiento; así mismo alega que en la Resolución Directoral Regional N° 0389-2015/ED-CAJ, de fecha 11 de febrero de 2015, se manifiesta haber otorgado desde el 10 de marzo de 1985 la Bonificación de Refrigerio y Movilidad, la asignación única de 5,000 Soles Oro diarios en base a los D.S. N°s 021-85-PCM, 025-85-PCM, 063-85-PCM, 204-90-PCM, 109-90-EF y el 264-90-EF, fijado en estos últimos Decretos Supremos N°s 021-85-PCM y 025-85-PCM, y que con el tiempo transcurrido han sufrido devaluaciones y que el monto actual vigente es de S/. 5.00 Nuevos Soles, dispuesto por el D.S. N° 264-90-EF y que se aplica en base al Art. 3° de la Ley N° 25295 quedando derogados los demás dispositivos legales o inaplicables por el monto diminutivo y no representar el valor esperado, dentro de los cuales se encuentran inmersos el D.S. N° 021-85-PCM y D.S. N° 025-85-PCM; así mismo replica en el sentido que la Dirección Regional de Educación Cajamarca, viene aplicando mal la normatividad, porque los Decretos Supremos, especialmente los primeros citados, detallan que el pago de los 5,000 Soles Oro corresponden al Refrigerio y Movilidad es en forma diaria, y por consiguiente deberían ser pagados acumulativamente en forma mensual; es así, lo que está en cuestión es la aplicación de la norma que es incorrecta e ilegal y esto sucede en dicha dependencia, diferencia de lo que sucede en otras regiones, también refiere que la teoría de los derechos adquiridos han sido vulnerados por la Dirección Regional de Educación Cajamarca por la mala aplicación de los dispositivos legales como los DD.SS N°s 021-85 y 025-85-PCM, además alega que se le ha venido pagando de manera incorrecta la Asignación de Refrigerio y Movilidad en grave transgresión de lo establecido en los D.S. N°s 021-85 y 025-85-PCM, es decir de manera ILEGAL se me ha otorgado la suma de S/. 5.00 Nuevos Soles mensuales, cuando lo correcto debe ser que se le otorgue la suma de S/. 5.00 Nuevos Soles diarios, pagados acumulativamente en forma mensual, tal como se viene pagando en otros órganos intermedios del Ministerio de Educación de la República;

Que, en virtud a lo dispuesto en la parte in fine del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 01 de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en Cinco Millones de Intis (I/. 5 000 000.00); empero, actualmente, el monto de esta bonificación es de CINCO CON 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00), en forma mensual, de acuerdo al cambio monetario establecido mediante el Artículo 3° de la Ley N° 25295, que entró en vigencia desde el 01 de enero de 1991; monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s 204-90-EF y 109-90-PCM, dispositivo último que a su vez dejó sin efecto a todas las disposiciones que se opongan incluyendo a los D.S. N° 063-85-PCM, D.S. N° 103-88-PCM y D.S. N° 204-90-EF;

Que, cabe precisar que, el incremento o variación por dichos conceptos se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico, circunstancia que no ha ocurrido desde el 25 de setiembre de 1990, fecha en que se publicó y entró en vigencia el D.S. N° 264-90-EF que mediante Artículo 9° dejó en suspenso las Disposiciones Administrativas y Legales que se opongan a lo dispuesto; y como se observa de la boleta del recurrente, este viene percibiendo dicha bonificación conforme a Ley;

Que, por otro lado el art. 6° de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...", en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley, en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en INFUNDADO;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 044-2015-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 22 ABR 2015

Estando al DICTAMEN N° 39-2015-GR.CAJ/GRDS-PMJV, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 30281; Ley N° 25295; D.S. N° 264-90-EF; R.M. N° 200-2010-PCM; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don MERCEDES ADELMO ANGULO SALAZAR; contra la decisión administrativa contenida en la **Resolución Directoral Regional N° 0389-2015-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM**, de fecha **11 de febrero del 2015**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. **Dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don MERCEDES ADELMO ANGULO SALAZAR, en el domicilio señalado en autos, **domicilio real** sito en Av. Yahuarhuaca N° 656 - Departamento G-102 - Baños del Inca-Cajamarca; y a la **Dirección Regional Educación de Cajamarca**, en su domicilio legal sito en **Km. 3.5 - Carretera a Baños del Inca- Cajamarca**, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
 Dra. Sara E. Palacios Sánchez
 GERENTE

